

Mercurio Gaditano.

Cádiz martes 20 de setiembre de 1814.

Afecciones astronómicas—Sale el sol á las 5.^{hs} y 56': se pone á las 6 y 4'. Debe señalar el reloj al mediodía verdadero 11.^{hs} 53' 32".—Es el día 8 de la luna. Sale á los 20' de la tarde. Se pone á las 10 y 22' de la noche—**Mareas**: Primera alta: á las 5 y 45' de la mañana. Primera baja: á las 11 y 58' de la mañana. Segunda alta: á las 6 y 12' de la tarde.

San Eustaquio, mártir.

Jubileo de XL horas—En la iglesia de PP. Observantes. [Se manifiesta á las 8 y se oculta á las 6.]
Orden de la plaza—**Gefe de día**: D. Miguel Virues, teniente coronel comandante interino del regimiento de Gerona.—**Servicio de la plaza y patrullas**: los cuerpos de la guarnición. **Ronda**: Gerona. **Capitan de Hospital**: Ordenes. **Teatro**: Almeria.

VARIEDADES.

Bula de su Santidad para el restablecimiento de los jesuitas.

Pio, obispo, siervo de los siervos de Dios. (*Ad perpetuam rei memoriam.*) El cuidado de todas las iglesias confiado á nuestra humildad por la voluntad divina, apesar de la inferioridad de nuestros méritos y de nuestra fuerzas, nos impone la obligación de usar de todos los socorros que están en nuestro poder, y que nos son suministrados por la misericordia de la divina Providencia, á fin de que podamos, en tanto que lo permitan las numerosas vicisitudes de los tiempos y de los lugares, ocurrir á las necesidades espirituales del orbe católico, sin distincion alguna entre los pueblos y naciones. Deseando satisfacer á este deber de nuestro ministerio apostólico, luego que Francisco Kareu, que á la sazón vivia, y otros sacerdotes seculares que moraban muchos años habia en el vasto imperio de Rusia, y habian sido individuos de la compañía de Jesus, suprimida por Clemente XIV, de feliz memoria, nuestro predecesor, nos hubieron suplicado les permitiésemos reunirse en cuerpo, á fin de poder aplicarse mas fácilmente, conforme á su instituto, á instruir á la juventud en los principios de la fe y de las buenas costumbres, á dedicarse á la predicacion, á la confesion y á la administracion de los demas sacramentos: creimos deber con tanto mas gusto condescender á su deseo, que el emperador Paulo I, entonces reinante, nos habia recomendado los susodichos sacerdotes por su benigno oficio de 11 de agosto de 1800, en que manifestándonos su particular benevolencia ácia ellos, nos declaraba le seria agradable ver la compañía de Jesus establecerse en su imperio, baxo de nuestra autoridad. Y Nos, de nuestra parte, considerando atentamente las grandes ventajas que podian sacar de ello esas vastas regiones; considerando de que socorro serian para la religion católica esos eclesiásticos, cuyas costumbres y doctrina estaban igualmente probadas, hemos creido conveniente coadyuvar al deseo de un príncipe tan grande y benéfico.

En consecuencia, por nuestras letras en forma de breve, con fecha de 7 de marzo de 1801, habemos concedido al dicho Francisco Kareu y á sus socios que moran en Rusia, ó que allá pasaren de otros países, la facultad de formarse en un cuerpo, ó congregacion de la compañía de Jesus; y están libres de reunirse en una ó mas casas que les indique el superior, con tal que estas casas estén situadas en el imperio ruso. Habemos nombrado general de la dicha congregacion al susodicho Francisco Kareu, sacerdote: le habemos autorizado á tomar y seguir la regla de S. Ignacio de Loyola, aprobada y confirmada por constituciones apostólicas de Paulo III, nuestro predecesor, de feliz memoria, á fin de que los socios puedan en una union religiosa ocuparse libremente en instruir á la juventud en la religion y en las letras humanas; dirigir los seminarios y los colegios; y, con la aprobacion y consentimiento del ordinario, confesar, anunciar la palabra de Dios, y administrar los sacramentos. Por las mismas letras recibimos la congregacion de la compañía de Jesus baxo nuestra proteccion y nuestra dependencia inmediata: nos reservamos á Nos mismo y á nuestros sucesores el prescribir todo lo que nos parezca conveniente para consolidarla, defenderla y purgarla de los abusos de la corrupcion que pudieren introducirse en ella; y para lo cual habemos expresamente derogado las constituciones apostólicas, estatutos, usos, privilegios, é indultos concedidos ó confirmados en contradiccion de las presentes concesiones, y especialmente las letras apostólicas de Clemente XIV, nuestro predecesor, que comienzan con estas palabras: *Dominus ac Redemptor noster*; solo en lo que sea contrario á nuestro breve que empieza así: *Catholica*, y que no ha sido dado sino para el imperio de Rusia.

Poco tiempo despues que hubimos ordenado la restauracion del orden de los jesuitas en Rusia, creimos deber conceder el mismo favor al reino de Sicilia, á las vivas instancias de nuestro caro hijo en J. C. el rei Fernando, que nos pidió que la compañía de Jesus fuese restablecida en sus dominios y estados, como lo estaba en el imperio ruso, en la conviccion

en que estaba, que en estos tiempos deplorables los jesuitas eran los maestros mas capaces de formar los jóvenes á la piedad cristiana, al temor de Dios, que es el principio de la sabiduría, é instruirlos en las ciencias y las letras. La obligación de nuestro ministerio pastoral, llevándonos á coadyuvar á los deseos piadosos de estos ilustres monarcas, y no teniendo otra mira sino la mayor gloria de Dios y la salvación de las almas, habemos por nuestras letras en forma de breve, que empiezan con estas palabras *Per alios*, y dadas á 30 de julio del año del Señor 1804, extendido al reino de las Dos-Sicilias, las mismas concesiones que habiamos hecho para el imperio de Rusia.

El orbe católico pide unánimemente el restablecimiento de la compañía de Jesus. A este efecto recibimos diariamente las mas eficaces solicitudes de nuestros venerables hermanos, los arzobispos y obispos, y de las personas mas distinguidas, principalmente desde que se conocen generalmente los frutos abundantes que esta compañía ha producido en los países precitados. La dispersion misma de las piedras del santuario en las últimas calamidades (que hoy es mejor deplorar que traerlas á la memoria); el olvido de la disciplina de las órdenes regulares (gloria y apoyo de la religion y de la iglesia católica, á cuyo restablecimiento se dirigen actualmente todos nuestros pensamientos y todos nuestros cuidados) exigen que nos prestemos á un voto tan justo y tan general.

(Se concluirá.)

NOTICIAS.

Jamaica, 4 de julio—El general Don Toribio Montes, que desde Lima se dirigió con una division por Guayaquil á la pacificación del reino de Granada, despues de haber vencido grandes dificultades en el tránsito por Quito y otras provincias limítrofes, ha penetrado hasta la capital de Santa-Fe de Bogota, en donde entró á discrecion el 9 de junio último, habiendo derrotado antes completamente un numeroso ejército de aquel gobierno insurgente al mando del cabecilla Don Antonio Merino, que tambien quedó prisionero.

Hamburgo, 16 de agosto—La princesa de Gales, esposa del Principe regente de Inglaterra, llegó aqui esta mañana de Londres. S. A. R. va á fixar su domicilio en Brunswick, y á alojarse en el palacio del duque reinante de Brunswick su hermano.

Paris, 28 de agosto—La alegría y el entusiasmo que la restauracion de los Borbones ha causado en toda la Francia, se ha hecho sentir con una rapidez eléctrica entre los habitantes de todas las colonias francesas. Esperamos con impaciencia los paquebotes que debian decirnos como esta feliz noticia habia sido recibida en la Martinica y en la Guadalupe. Estos paquebotes han llegado, y vemos con satisfaccion que los corazones de nuestros compatriotas de ultramar, han cooperado á la union de todos los buenos franceses de Europa.

Gibraltar, 10 de setiembre—Nota de los enfermos y fallecidos en esta plaza, en la semana que principió el 3 y concluyó el 9 del corriente. *Existentes*: en el lazareto 12; en la ciudad 6; total 18—*Entrados*: en el lazareto 18; en la ciudad, atacados de nuevo 25, total 43—*Fallecidos*: en el lazareto 7; en la ciudad 4—*Convalecientes*: en el lazareto 15; en la ciudad 5—*Existentes*: en el lazareto 8; en la plaza 22, total 30. (Gibraltar-chronicle.)

Madrid, 12 de setiembre—Acaba de establecerse en Paris una casa española de comercio y comision para los negocios de la peninsula exclusivamente, bajo el nombre de Nuñez, Taboada é hijo, calle de Richelieu, núm. 38.

Esta casa deberá servir al comercio de España de medio de comunicacion con el de Francia y del Norte: á ella, pues, podrán dirigirse los interesados para todos los negocios y asuntos de comercio; para el envio, recibo, despacho y depósito de todo género de mercaderias; para la prosecucion de todo asunto ó negocio relativo al comercio; en fin, para el cobro, pago y la remesa de cualesquiera cantidades.

Es de advertir que deberá acompañar á todo encargo de géneros la correspondiente libranza del importe sobre una de las plazas de Francia, Holanda, Inglaterra ó Alemania, ó de orden de librar antes de la expedicion de las mercaderias; cuya cláusula es para justificar las circunstancias: podrá tener sus modificaciones en lo sucesivo con respecto á aquellas casas á que no puede con justicia negarse toda confianza.

(Mercurio-español.)

Idem 13—El Rei nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente:

Condescendiendo con las insinuaciones que me ha hecho la junta de Generales, presidida por mi amado hermano el infante Don Carlos, para que concediese un indulto á favor de todos los desertores sin circunstancia agravante, por el plausible motivo de mi llegada á estos reinos á ocupar el trono de mis mayores, y teniendo al mismo tiempo presente lo que sobre el particular me ha consultado el tribunal de Guerra y Marina; he venido en conceder indulto general á los presos militares de estos mis dominios y los de Indias; sin que de esta gracia resulte perjuicio á tercero, ni á la vindicta pública.

A su consecuencia: 1.º Compadecido de la infeliz suerte de los desertores que se hallan en la actualidad prófugos y escondidos dentro de mis reinos, y deseoso de que vuelvan al ejercicio de sus deberes en defensa de la religion, de mi corona y de la patria, declaro que los desertores ó dispersos á lo interior de la peninsula é islas adyacentes en las clases de sargentos, cabos y soldados de mis reales ejércitos, real armada, y gente de mar estan comprehendidos en el indulto que tuve á bien conceder en el artículo 7.º de mi real decreto de 30 de mayo de este presente año, que á la letra es como sigue:

“A los sargentos, cabos y soldados y gente de mar que se hayan alistado en las banderas del intruso, ó tomado partido en alguno de los cuerpos destinados á hacer la guerra contra la nacion, considerando S. M. que tales personas, mas por seduccion que por perversidad de animo, y acaso algunos por la fuerza, incurrieron en aquel delito: usando hoy en su glorioso dia, y en memoria de su feliz restitucion al trono de sus mayores, de su natural piedad, ha venido en hacerles gracia de la pena que merecieron por él, y en concederles su indulto, si dentro de un mes los que estuvieren en España, y de cuatro los que se hallen fuera, y no siendo reos de otro delito de los exceptuados en indultos generales, se presentaren para gozar de esta gracia á su Real persona, ó ante algun capitan general ó comandante de provincia, gobernador ó justicia del reino.”

2.º Usando de mi real piedad y clemencia declaro comprendidos tambien en este indulto á todos los militares ó personas que gocen del fuero politico de Guerra y Marina que se hallen en las cárceles, arrestados ó sueltos al fiado por razon de cualesquiera delitos en que hayan incurrido, con tal que no sean de los exceptuados que á continuacion se expresan.

3.º No gozaran de este indulto los reos del crimen de lesa magestad divina ó humana, de alevosia, el homicidio de sacerdote, el delito de fabricar moneda falsa, el de incendiario, la extraccion de cosas prohibidas del reino, el de blasfemia, el de sodomia, el de hurto, el de cohecho y barateria, el de rapto, el de espia ó infidencia, y el de malversacion de mi Real Hacienda.

4.º Declaro que en este indulto solo se han de comprender los delitos cometidos antes de su publicacion, y no los posteriores; y que debe extenderse no solo á los que se hallen en las cárceles, cuarteles, casas ó villas y arribales por carcel, sino tambien á los sentenciados á pena capital, presidio ú obras públicas, con tal que no hayan llegado á las caxas de sus destinos; no comprendiéndose entre estos á los que sentenciados á los dominios de Indias ó de Filipinas se hallasen en depósito en los arsenales de la Carraca ú otros, esperando embarcacion que los conduzca, los cuales reputándose ya como presidiarios empiezan allí á cumplir el tiempo de sus condenas.

5.º Amplio tambien este indulto á los reos militares fugitivos, ausentes y rebeldes que se presenten ó sean aprehendidos casualmente dentro del termino que les señalo, á saber: el de dos meses á los que se hallaren en la peninsula é islas adyacentes; cuatro á los de fuera del reino; y en los dominios de Indias el termino que prefixarea los virreyes, capitanes generales y gobernadores en sus respectivos distritos para que se presenten ante cualesquiera justicias, las cuales daran cuenta á los capitanes generales ó gefes militares mas inmediatos, á fin de que den el correspondiente aviso á mi Consejo de la Guerra para los efectos convenientes: y en los dominios de Indias se avisará á los virreyes y capitanes generales para que procedan por sí á la declaracion del indulto en los terminos prevenidos.

6.º En los delitos en que haya parte agravada no se concederá el indulto sin que preceda el perdon suyo, y en los que haya intereses ó pena pecuniaria tampoco se concederá sin que preceda la satisfaccion ó el perdon de la parte; pero valdrá el indulto para el interes ó pena correspondiente al fisco, y aun al denunciador. (Se concluirá.)

Sevilla, 17 de setiembre.—Las respetables órdenes de nuestro augusto y amado Soberano me mandan pasar á la plaza de Cádiz; y obedezco gustoso, pues que S. M. me honra mucho mas de lo que merezco; pero al separarme de esta hermosa, leal y patriótica ciudad, á cuyos sensibles habitantes debí tantas pruebas de afecto é interes en los dias de mi injusta prision y en el de mi salida de ella, experimento un sentimiento de tristeza, consecuente al cariño que por gratitud é inclinacion profeso á los ilustres sevillanos.

Tenga V. la bondad de manifestarlo así en su apreciable periódico, asegurando que nada podrá alterar la gratitud y afecto que al generoso pueblo de Sevilla profesa su apasionado y reconocido S. S.—El conde del Abisval.

(Diario Crítico-general.)

COMERCIO.

VALES.

Dia 19 — 157 á 158 [Sin operaciones.]

CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde el mediodia del 18 de setiembre al del 19 se han habilitado para salir:

Falucha español S. José, Miguel Gonzalez, para S. Juan del Puerto, en lastre. Mistico id. Dolores, Juan Quintero, para Moguer, en lastre. Laud id. San Simon, Feliciano Berenguer, para Martoró, en lastre. Quechemarin id. Santa Ana, Juan Bautista Albaroa, para Xijon y Santander, con tabaco, papel sellado, cacao y aguardiente. Barchilla id. Merced, Diego Carrasco, para Turifa, en lastre. Barca id. Corza, Don José Salinas, para Puerto-Cabello, con comestibles. Laud id. Santocristo del Grao, Miguel Ors, para Málaga, en lastre. Falucho id. Concepcion, Pedro Juan Ors, para Nerja, en lastre. Bombarda id. Atrevida, Don Jaime Romero, para Veracruz, con aguardiente, vino y géneros. Queche id. Dolores, Manuel Florido, para Sevilla, con efectos. Falucho id. Concepcion, Matias Garcin, para Alicante, con quina, azúcar y cacao; para Santúcar y Huelva tres buques menores en lastre.

Desde el mediodia del 18 de setiembre al del 19 han entrado:

De La-habana fragata española Coro, cap. D. Miguel del Cerro, con azúcar, café, añil, palo y tabaco, en 57 dias; á Don N. Inurra: conduce 3 pasajeros. De Málaga falucho id. Santocristo del Grao, Cosme Atoer, con pasas, en 2 dias. De Algeciras mistico id. Remedios, Juan Pardo, con carbon, en 1 dia. De Solou falucho id. Angel de la Guarda, José Millet, con aguardiente y papel, en 19 dias. De Algeciras mistico id. Virgen de los Reyes, Juan Muñoz, con carbon, en 1 dia. De Alicante falucho id. San Francisco de Paula, Vicente Linares, con cebada, en 9 dias. De Motril falucho id. San Telmo, Ramon Moreu, con pasas, en 5 dias.

De Algeciras místico id. San Juan Bautista, Antonio Dorado, con carbon, en 1 dia. De Velez-Málaga falucho id. San Vicente, Cristoval Zarragoza, con pasas, en 1 dia. De Salou falucho id. San Antonio, Pedro Gastradel, con papel, y aguardiente, en 12 dias. De Algeciras místico id. Carmen, Francisco Guerrero, con carbon, en 5 dias. De id. místico id. Santa Rosalia, Pedro La-torre, con carbon, en 1 dia. Del Vendrell londro id. Carmen, Francisco Salvador, con vino y aguardiente, en 9 dias. De Sevilla cuatro buques menores con ladrillos, paja y aceite. De Moguer dos id. con vino. De Sanlúcar un falucho con fruta.

CARGAMENTOS.

De salida.

Barca española *San José y Animas*, cap. Don José Carsí, despachada por Don Angel Gazzino, para Marsella, conduce: 120 caxas de azúcar, 38 zarrones de añil, 4 barriles de grana, 6 caxas, y 2 zarrones de quina, 60 barras de cobre, y 1 barril de vino.

De entrada.

Fragata de guerra *Venganza*, maestre Don Nicolas Campero y Bustamante, procedente de Veracruz y La-Habana, en 51 dias, conduce: 45 tercios de grana, Don Clemente Fernandez Elias; 35 id., Señores Miralda y comp.; 16 id., Don Rafael Merelo y Reinaldo; 16 id., Don Pedro de La-puente; 15 id., Don Plácido Garcia; 13 id., Don Antonio Salazar; 11 id., Don Blas Pereira é hijos; 10 id., Don Diego Cancelada y Saavedra; 10 id., Don Francisco Linares; 10 id., Don Fermin de Elizalde; 9 id., Don Andres Casaldurno é hijo; 9 id., Señores Gutierrez y sobrinos; 9 id., Don Miguel de Castro; 8 id., Doña Bernarda Ortiz y Don Sebastian M. Torrecilla; 8 id., Don Manuel de Villa y Cosio; 8 id., Señores Vea-Murguía y Lizaur; 7 id., Don Juan de Aguirre y Guridi; 7 id., Don José Francisco Ortiz; 7 id., Don Benito Cuardo; 7 id., Don Manuel José de Iriarte; 6 id., Don Nicolas Lema; 6 id., Don Pedro Maria Ramirez; 6 id., Don Juan Valiente; 6 id., Don Pascual Martin Vidacar; 6 id., Don Ramon Gutierrez; 6 id., Señores Subirá y Fornes; 5 id., Señores Elias y Parladé; 5 id., Don Gregorio Santacruz; 5 id., Don Marcelo Polanco; 4 id., Don Claudio Romero Ariza; 4 id., Don Francisco Bustamante y Guerra; 4 id., Señores Dotres y Canadell; 4 id., Don Roberto White é hijo; 3 id., Don Felix Morillo; 3 id., Don Francisco Pastor y Calle; 3 id., Don Pedro Canales; 3 id., Don José Alvareda é hijo; 3 id., Don Ambrosio Zorrilla; 3 id., Don Joaquin de Trueba; 2 id., Don Francisco Agüero; 2 id., Don José Bermudez de Castro; 2 id., Don Dionisio Prendergast; 2 id., Don Manuel José Sanchez; 2 id., Don Joaquin Obregon; 1 id., Señora viuda de Isturiz é hijo; 1 id., Don Bartolomé Santaló; 1 id., Don Domingo Antonio Vivanco; 1 id., Don José Lopez del Diestro; 30 tercios de añil, dicho Castro; 3 id., Don Ramon Gutierrez; 1 id., dicho Salazar; 9 caxones de vainilla, dicho Cancelada.

Fragata española *N. S. del Coro (a) La-Amistad*, maestre Don Miguel del Cerro, procedente de Veracruz y La-Habana, consignada á los Señores Olazagutia é Inarra, conduce: 16 caxas de azúcar, Don Manuel Lafore; 283 id., Don Juan Antonio Llorente; 67 id., Don Pablo Marcelo de Kimpe; 75

id., Don Pedro La-puente; 64 id., Don Tomás Fleming; 14 id., Don Francisco Bustamante y Guerra; 36 id.; Señores Llera hermanos y comp.; 51 id., 26 barriles cafe, Don Luis Gargollo; 100 caxas azúcar, 11 barriles cafe, Don Ramon Gurucheta; 57 tercios azúcar, Señores Loisaga hermanos; 100 barriles cafe, Don Eugenio Uzuriaga, 60 id., Don Juan Francisco Vergara; 25 id., dicho Gargollo; 92 sacos id., dicho Llorente; 3 caxones de carei, dicho Loisaga; 78 zurrones añil, Don Fermin Elizalde; 150 qts. palo campeche, dicho consignatarios; varios caxones de tabaco.

Fragata sueca *Neptuno segundo*, cap. Rose, procedente de Gotemburgo, consignada á Don Ludolfo Cristian Whthoff, conduce: 40 caxas chapas de fierro; 80 barricas alquitran, 150 vigas, y 160 botellones, á dicho consignatario.

AVISOS.

Diccionario Biblico ó catálogo histórico de las personas y pasages principales que se citan en los libros del viejo, y nuevo testamento de la sagrada Biblia, con las citas de los lugares de los mismos libros; obra sumamente apreciable por contener los sucesos mas notables de la historia sagrada y personajes de ella. Un tomo en octavo marquilla.

Año perpetuo Eucaristico: Vida manifiesta de la Magestad de Cristo, hasta la institucion del Augusto Sacramento del Altar: Compendio universal de sus misterios, sus milagros, sus gracias, y sus frutos hasta la consumacion de los siglos. Tres tomos en cuarto. Todas estas obras se hallarán en la libreria que fue de Gomez, plaza del Correo, junto al Consulado, y en el puesto de papeles públicos del Sol, calle Ancha.

Constitucion de nuestro Santísimo Padre en Cristo y Señor nuestro el Señor Pio VII, por la cual es restituida la compañia de Jesus á su primer estado en todo el orbe católico—Se vende á real en la libreria de Cerezo, calle de la Verónica núm. 170.

En la calle del Jardinillo, núm. 5 darán razon de un sacerdote español que desea encontrar lecciones particulares de leer, escribir, de aritmetica, retorica, poesia, geografia, filosofia, lengua latina y española.

El faeton nuevamente establecido en San Fernando, con sus ocho caballos de buen tiro, hará viage para Madrid tan luego como se reunan los sugetos que gusten ocupar sus asientos: para informarse del precio de ellos (que será el mas cómodo) como de las demas circunstancias de que deben instruirse los Señores pasajeros, se acudirá á la cereria de la calle de San Francisco esquina á la del Bularte, donde habrá instrucciones, y en San Fernando en la tienda de Modas de Don Manuel de Segovia junto, á la Iglesia-mayor.

TEATRO PRINCIPAL.

Iluminacion en obsequio del Excmo. Sr. capitán general de Andalucía y gobernador político y militar de esta plaza—*Sinfonia á grande orquesta del Señor Girowet—El gran duque de Osuna (com. en 5 actos)—Un aria (por la Sra. Morales)—Bolerías (por la Sra. Vives y el Sr. Gonzalez)—Herir por los mismos filos (sainete)—A las 7½.*

IMPRESA DE ESTE PERIODICO—Año de 1814. [Con licencia.]